



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO VIII - Nº 330

Santa Fe de Bogotá, D. C., lunes 27 de septiembre de 1999

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 111 DE 1999 CAMARA

*por medio del cual se reforman los artículos 171 y 176
de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por ochenta miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrà un número adicional de dos senadores elegidos por circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.

Artículo 2°. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrà dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada quinientos mil habitantes, o fracción mayor de doscientos cincuenta mil que tengan en exceso sobre los primeros quinientos mil.

Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta tres representantes.

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por:

Juan Ignacio Castrillón Roldán,
Representante a la Cámara.
(Siguen firmas ilegibles).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional acaba de presentar un proyecto de ley (046/99 Cámara), mediante el cual propone, entre otras cosas, reducir el tamaño de los concejos municipales y de las asambleas departamentales, con el fin de contribuir al saneamiento fiscal de las entidades territoriales. Compartimos los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo en la exposición de motivos de este proyecto de ley, por lo menos desde el punto de vista económico; sin embargo, consideramos que el recorte en las corporaciones de elección popular no puede afectar solamente a concejos y asambleas. Es fundamental que se reduzca asimismo el tamaño del Congreso, máxime si se tiene en cuenta que actualmente cursa en el Consejo de Estado una demanda que, de ser fallada favorablemente a las pretensiones del actor, traería como consecuencia la ampliación en el número de integrantes de la Cámara de Representantes: Pasaríamos de 161 representantes en la actualidad, a 210 aproximadamente a partir de la ejecutoria de la sentencia. Este aumento en el tamaño de la Cámara significaría un incremento en más del treinta por ciento (30%) en los gastos de funcionamiento del Congreso, que daría al traste con el propósito del Gobierno de reducir el déficit fiscal.

Se propone, entonces, reducir en un veinte por ciento (20%) el tamaño del Senado de la República y en un veinticinco por ciento (25%) aproximadamente el tamaño de la Cámara de Representantes, sin afectar la proporción en que deben participar las entidades territoriales en su composición, ni la participación que deben tener las minorías étnicas en las dos cámaras. De esta manera, con más del cuarenta y cinco por ciento (45%) en la reducción de los gastos del Congreso estaríamos contribuyendo considerablemente a la reducción del déficit fiscal que nos agobia.

Podría, no obstante, argumentarse en contra de la disminución del tamaño de las corporaciones de elección popular, que tal medida afecta

la democracia colombiana. Sin embargo, es importante aclarar que dichas corporaciones expresan una faceta de la democracia representativa, lo cual significa que, con este proyecto de acto legislativo, no estaríamos afectando la verdadera democracia participativa, la cual debe incrementarse, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación popular directa.

En fin, disminuir el número de miembros de las corporaciones dinamizará la actividad que se les ha encomendado, pues facilitará los procesos de producción normativa y, en general, el ejercicio de las funciones de control político que les son inherentes.

Con estas reflexiones someto a consideración del honorable Congreso de Colombia el presente proyecto de acto legislativo, por medio del cual se reforman los artículos 171 y 176 de la Constitución Política

de Colombia, solicitando su aprobación mediante el trámite reglamentario.

Juan Ignacio Castrillón Roldán,

Representante a la Cámara.

(Siguen firmas ilegibles).

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 23 de abril de 1999 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 111 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Juan Ignacio Castrillón R.* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 1999 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prosalud Departamental en el departamento del Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea del departamento del Valle del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla Prosalud Departamental cuyo producido se destinará para el pago de excedentes de facturación por atención de vinculados de las Empresas Sociales del Estado o instituciones que pertenezcan a la red pública y aquellas privadas sin ánimo de lucro que pertenezcan a dicha red y que hayan sido sostenidas con recursos públicos.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) moneda corriente.

Parágrafo 1°. Los dineros que se perciban por la emisión de la estampilla Prosalud en el departamento del Valle del Cauca, serán distribuidos así: La suma de \$25.000.000.000 para la liquidación de las instituciones privadas sin ánimo de lucro que pertenezcan a la red pública, prestadoras de servicio de salud sostenidas por el Estado y la suma de \$35.000.000.000 para cancelar excedentes de facturación por la atención a los vinculados.

Parágrafo 2°. En el caso de que no se apliquen en su totalidad los recursos destinados para la liquidación de las instituciones privadas sostenidas por el Estado de que trata el parágrafo 1° del artículo 2 de esta ley, estos se aplicarán a la cancelación de excedentes de facturación por la atención a los vinculados.

Artículo 3°. Autorizar a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones que se deberán realizar en el departamento y en los municipios del mismo.

Los actos administrativos que expida la asamblea del departamento en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Parágrafo. La Asamblea del Valle podrá autorizar la sustitución de la estampilla por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 4°. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento del Valle del Cauca para que, previa autorización de la asamblea del departamento, hagan obligatorio el uso de la estampilla cuya emisión por esta ley se autoriza siempre con destino al pago de excedentes de facturación de vinculados y a liquidación de las instituciones privadas sin ánimo de lucro pertenecientes a la red pública prestadora de servicios de salud sostenidas por el Estado.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anotar la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervienen en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla Prosalud Departamental se destinará a lo establecido en el artículo primero de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del 2% del valor del hecho u objeto del gravamen.

Artículo 7°. El recaudo de la estampilla deberá ser consignado en el Fondo Seccional de Salud del departamento del Valle del Cauca.

Artículo 8°. El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos que por esta ley se ordena, estará a cargo de la Contraloría del Departamento.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Luis Elmer Arenas Parra,

Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es bien conocida por todos ustedes la situación que atraviesa el sector salud en el país, no siendo ajenas al mismo las entidades hospitalarias tanto públicas como privadas sostenidas por el Estado; crisis que se ha ido agravando día a día con la expedición de los Decretos 439 de 1995, 194 de 1997, 980 de 1998, por medio de los cuales se ordena la nivelación salarial, desbordando todas las expectativas presupuestales de estas instituciones y sumiéndolas en el caos presupuestal y financiero, hasta el punto de que hospitales como el San José de Sevilla y el Sagrado Corazón de Jesús de Cartago debieron solicitar autorización para liquidarse, agravándose aún más la situación con la expedición de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 que obliga a los departamentos a dedicar no sólo dineros de situado fiscal sino de rentas cedidas a convertidos de oferta a la demanda, dineros estos que llegaban antes directamente a los presupuestos de las instituciones y que hoy por mandato de la Ley 100 de 1993 buena parte de ellos se quedan en las arcas de las A.R.S. y E.P.S.

La Ley 344 obliga a convertir a la demanda un porcentaje de situado fiscal del 15% para 1997, el 25% para 1998, del 35% para 1999 y el 60% para el año 2000 y es que no es solo esto señores congresistas; de las rentas cedidas para 1998 se debe descontar un 15%, para 1999 un 25% y a partir del año 2000 un 60%, y no contento con esto se expide el Decreto 723 de 1997 donde se autoriza a las A.R.S. a contratar con las instituciones públicas hasta un 40% de los dineros correspondientes al Régimen Subsidiado.

Esto ha llevado a que en la Red de Salud del departamento del Valle del Cauca se estén presentando excedentes de facturación por atención a vinculados por valor de (\$13.383.544.622) para 1997, para el año de 1998 (14.649.694.000), y en lo que va corrido del año 1999 (7.411.578.000) sin existir una entidad responsable del pago de esas facturas y que se

autorizaran unos procesos de liquidación sin tener recursos para cancelar las acreencias de los mismos.

Presentándose la urgente necesidad de arbitrar recursos suficientes para enjugar el déficit y para cancelar la liquidación de estas instituciones, acudiendo ustedes compañeros congresistas para que aprobemos el proyecto de ley de estampilla Prosalud Departamental y lograr de esta manera estabilizar las instituciones hospitalarias y poder beneficiar a la población más pobre y vulnerable, como son los vinculados prestándoles los servicios de salud con calidad, eficiencia y oportunidad tal como lo establece el mandato constitucional.

Honorables Congresistas espero contar con el voto favorable de ustedes a este proyecto, con el cual se pretende sacar del estado de

postración en que se encuentra la prestación de los servicios de salud del pueblo vallecaucano.

Luis Elmer Arenas Parra,
Senador.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 23 de septiembre de 1999 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 106 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Luis Elmer Arenas Parra*.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISION SEGUNDA DE LA HONORABLE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 88 DE 1998 SENADO, 234 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Tratado de la OMPI-Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor (W C T)", adoptado en Ginebra (Suiza) el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Tratado de la OMPI-Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor (W C T), adoptado en Ginebra (Suiza) el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1944, el Tratado de la OMPI-Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor (W C T), adoptado en Ginebra (Suiza) el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.
PROYECTO DE LEY 88 DE 1998 SENADO, 234 DE 1999 CAMARA
por medio de la cual se aprueba el "Tratado de la OMPI-Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor (W C T)", adoptado en Ginebra (Suiza) el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE-COMISION SEGUNDA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

Honorables Representantes:

En mi condición de ponente para primer debate en la Comisión Segunda de esta Corporación, me corresponde rendir el correspondiente informe sobre el Proyecto de ley distinguido con el número 88 de 1998 del honorable Senado de la República y 234 de 1999 de la honorable Cámara de Representantes para que se surta el trámite de rigor de acuerdo con el Reglamento del Congreso de la República.

Este proyecto fue presentado por iniciativa del Gobierno Nacional y fue aprobado en la Comisión Segunda del honorable Senado de la República el día 14 de abril de 1999 y en la plenaria de dicha Corporación el día 31 de mayo del año en curso y se refiere a la aprobación del Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor-, adoptado en Ginebra (Suiza) el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Cabe observar que respecto del Proyecto 135 de 1998 Senado - 237 Cámara por medio de la cual se aprueba el Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (W P P T), adoptado asimismo en Ginebra

(Suiza) el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), el honorable Representante Julio Angel Restrepo Ospina rindió ponencia favorable según aparece publicado en la Gaceta del Congreso número 263 del pasado 19 de agosto del presente año.

Es bien conocida la gran trascendencia que para el desarrollo económico y social, el estímulo a la creatividad e iniciativa particulares como también para las relaciones internacionales, tiene la eficaz garantía en un marco jurídico estable y preciso de la propiedad intelectual. Sin tal garantía, en efecto, ni la innovación tecnológica ni la libre investigación y el pleno despliegue de la creatividad en el campo artístico y literario pueden florecer ni desarrollarse, lo cual, como es evidente, causa graves perjuicios no solo a los particulares que han hecho las inversiones necesarias o creado con su ingenio un nuevo invento u obra artística, sino también a la sociedad en su conjunto que se verá privada en definitiva de los beneficios de tales creaciones, bien sea por las sanciones a que se haga acreedora en el seno de la comunidad internacional, o por el desestímulo que la falta de una legislación eficaz conlleva para los particulares.

Esto es más notorio e importante en nuestra época, toda vez que es en ella cuando se han presentado las más grandes revoluciones tecnológicas como ocurre en el campo de la informática y las comunicaciones, dos áreas vitales no solo para el desarrollo sino para la propia subsistencia de cualquier sociedad moderna.

Esta, que no vacilamos en llamar "revolución electrónica", obviamente exige una actualización de la legislación de todos los países del mundo, razón por la cual, desde 1991 la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual dio comienzo a las toma de las medidas pertinentes, impulsando la consulta con un Comité de Expertos Internacional con el fin de promover la convocatoria a una conferencia para poner al día el Convenio de Berna sobre Derechos de Autor, lo mismo que a la Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes procurando de esta manera que la tutela de tales derechos se haga cada vez con más eficacia.

En este campo, cabe destacar la posibilidad que hoy se tiene de acceder a redes de comunicación satelital por vía telefónica y de fibra óptica, por lo cual se hace indispensable que se establezcan salvaguardas eficaces para los derechos de quienes se ocupan comercialmente de la publicación y edición, como ocurre también en el caso de las obras que se propagan a través del sonido en el curso de su interpretación o ejecución y que son susceptibles de ser fijadas en fonogramas.

Los tratados internacionales a que se refiere el proyecto, pretenden en consecuencia, impulsar la legislación nacional en este sentido, es decir, mejorar las leyes existentes con el fin de evitar y sancionar prácticas desleales o la llamada "piratería", y en todo caso, integrar cada país a la comunidad internacional que tiene como uno de sus presupuestos básicos el respeto a los derechos y la seguridad jurídica de los bienes tangibles e intangibles amparados por la legislación de cada país.

Como lo destaca el señor Canciller doctor Guillermo Fernández de Soto, "el nuevo tratado, permite establecer las condiciones necesarias para la utilización y mercadeo de las obras en las redes digitales globales y podrá ser aplicado a nivel interno por cada una de las partes con la suficiente libertad y de acuerdo con su propio sistema, pero dentro de los límites generales del mismo", es decir, que con él se señalan pautas de carácter general que deberán ser desarrolladas por la legislación interna del país, permitiendo de esta manera alcanzar la suficiente uniformidad de disposiciones que interesan substancialmente a toda la comunidad internacional pero en armonía con las condiciones específicas y la legislación de cada país.

Cabe destacar algunos de los aspectos más importantes del Tratado:

- Se consagra la protección de los programas de computador u ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión (art. 4), al igual que de las bases de datos originales, es decir, en el caso de que la selección o disposición de los materiales que las integran constituyan creaciones intelectuales.

- Se cubre el almacenamiento de una obra protegida en forma digital y en un medio electrónico (art. 9).

- Se confirma el principio de que los autores de obras literarias o artísticas gozan de la facultad exclusiva para determinar si tales obras pueden ser comunicadas por medios corrientes o inalámbricos (art. 8).

- El artículo 12 estipula que las partes proporcionarán recursos efectivos contra quien permita, facilite u oculte una infracción a cualquiera de los derechos que prevé el Tratado o el Convenio de Berna con acciones tales como suprimir o alterar sin autorización cualquier información sobre la gestión electrónica de derechos, o distribuya o importe para su distribución o emita o comunique al público sin autorización, ejemplares de obras a sabiendas de que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada.

- El artículo 14 establece los principios generales que el nuevo instrumento adopta en los siguientes términos: "1. Las partes contratantes se comprometen a adoptar, de conformidad con sus sistemas jurídicos, las medidas necesarias para asegurar la aplicación del presente tratado. 2. Las partes contratantes se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos, que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos a que se refiere el presente tratado, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones".

En cuanto a las limitaciones y excepciones que pueden soportar los derechos de explotación sobre las obras protegidas por el derecho de autor, el Tratado, en su artículo 11, prevé la posibilidad de establecer tales limitaciones pero en la medida en que:

A. Se trate de casos especiales.

B. Que estos casos especiales no atenten contra la normal explotación de las obras, y

C. Que no se cause un perjuicio injustificado al autor.

Es decir, que esta disposición permite a la legislación de cada Estado adoptar ciertas excepciones con el objetivo de proteger a los usuarios de las creaciones correspondientes como también satisfacer otros intereses públicos, pero con la limitación general de que tales excepciones no deben ser antagónicas con la explotación normal y además no deben afectar en forma injustificada los intereses legítimos de los titulares de los derechos de autor.

Finalmente, se reseñan brevemente los artículos 15 a 24 los cuales contienen disposiciones de ejecución que se refieren a la asamblea, las

tareas a cargo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, elegibilidad, derechos y obligaciones para quienes suscriban el Tratado, firma y entrada en vigor, fecha efectiva para ser parte del mismo, la no admisión de reservas, la denuncia del tratado y por último los idiomas y versiones autorizadas de dicho convenio internacional.

Con este instrumento jurídico se da cabal cumplimiento a lo establecido en nuestro ordenamiento constitucional que en su artículo 226 prevé la promoción de la internacionalización de las relaciones políticas, económicas y sociales, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional".

Sobre este último punto es bueno resaltar que nuestro país no puede ni debe marginarse de las actuales tendencias globalizadoras de la economía mundial, de tal manera que su efectiva inserción en la vida internacional se convierte en un requisito indispensable de su desarrollo. Para el efecto es por tanto necesario que Colombia se integre plenamente en un orden jurídico que cada vez se hace más universal si quiere disponer y beneficiarse de los avances tecnológicos y de las creaciones de todo tipo del ingenio humano.

En consecuencia estimo procedente y de conveniencia nacional, que al Proyecto de ley 88 de 1998 (Senado), 234 de 1999 (Cámara), se le imparta aprobación por la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes para continuar su trámite regular con el fin de que el Tratado que nos ocupa se convierta finalmente en ley de la República.

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley 88 de 1998 (Senado), 234 de 1999 (Cámara), "por medio de la cual se aprueba el Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor W.C.T.", adoptado en Ginebra (Suiza) el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

De los señores Representantes,

Pedro Vicente López Nieto,
Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., agosto 24 de 1999.

CONTENIDO

Gaceta número 330-Lunes 27 de septiembre de 1999

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 111 de 1999 Cámara, por medio del cual se reforman los artículos 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 106 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prosalud Departamental en el departamento del Valle del Cauca 2

PONENCIAS

Ponencia para primer debate en Comisión Segunda de la Cámara, al Proyecto de ley número 88 de 1998 Senado, 234 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Tratado de la OMPI-Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor (W.C.T.)" ... 3